

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

Auto de trámite- ordena tomar nota de remanente

Ejecutivo - 5400131530012017 00164 00

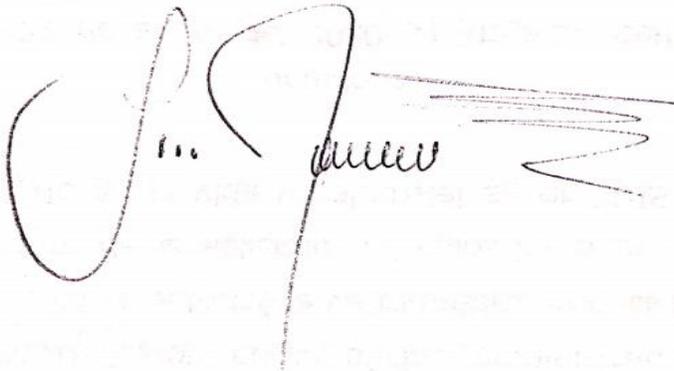
Demandante- SINTRASERVISAUD DEL N. DE SDER.

Demandado- IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN

Encontrándose al despacho el presente proceso, se ordena tomar atenta nota de la solicitud de remanente procedente del proceso ejecutivo impropio radicado bajo el N° 54001315300120170019600, adelantado en este mismo juzgado por ARNOLDO SEPULVEDA MEDINA Y OTROS, en contra de IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN y COMPARTA EPS S, decretada mediante auto calendado 21 de enero del presente año.

En consecuencia, teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentran dineros consignados y las medidas cautelares fueron levantadas, procédase a ponerlos a disposición del mencionado proceso, haciendo la conversión pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', is written over a faint, repeating watermark of the same name. The signature is stylized and includes a large loop on the left side.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

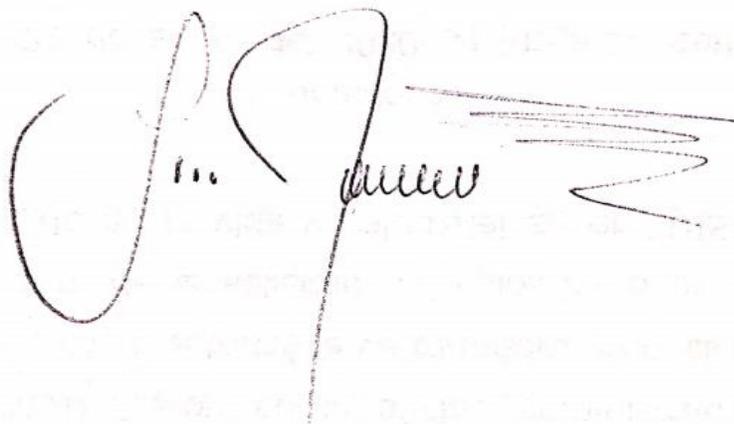
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
San José de Cúcuta, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

*Auto de trámite- Requiere a la parte demandante.
Verbal-R. C. EXTRA.- 5400131530012019 00127 00
Demandante- ESPERANZA NIÑO HERNANDEZ.
Demandado- TELMEX COLOMBIA S.A.*

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que la parte demandante no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en autos, en el sentido de que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada TELMEX COLOMBIA S.A., en la medida en que, si bien es cierto allegó unas diligencias en tal sentido, estas no reúnen los requisitos legales para tener por surtido dicho acto intimatorio, por cuanto, en primer lugar fue remitido a un correo y destinatario diferente al indicado en la demanda, y, el aviso no es suficientemente claro, pues no se le especifica si está surtiendo la notificación o le está citando para surtirla, amén de que no hay constancia de que se le hubiese enviado la providencia.

En consecuencia, se le requiere nuevamente para que, en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto por estado, proceda a surtir en debida forma y con claridad la notificación del auto admisorio a la demandada, a través de sus correos electrónicos, en la forma y términos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, so pena de decretarse el desistimiento tácito, conforme al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', is written over a faint, repeating watermark of the same name. The signature is stylized and includes a large flourish on the right side.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-

San José de Cúcuta, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

Auto de trámite- ordena obedecer lo resuelto por el superior

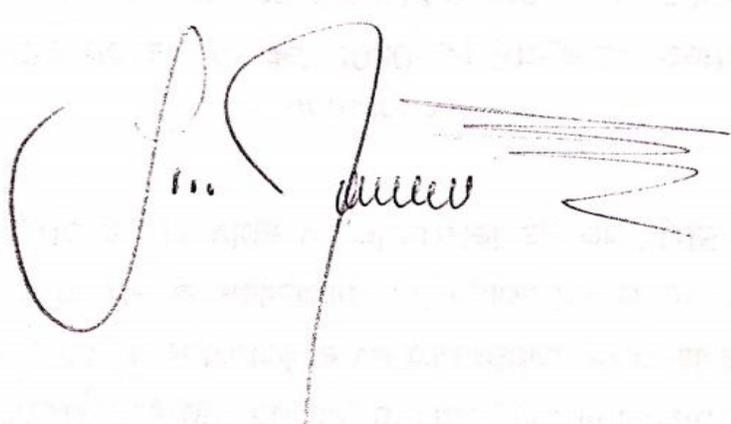
Ejecutivo - 5400131530012019 00292 00

Ordena correr traslado del recurso

Encontrándose al despacho el presente proceso, se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, en su auto fechado 08 de septiembre de 2020, mediante el cual ordena que previo a entrar a resolver se corra el traslado de que trata el artículo 326 del Código General del Proceso.

En consecuencia, procédase al cumplimiento de lo ordenado en el referido auto del superior por secretaría y vuelva al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Jose Armando Ramirez Bautista'. There are some horizontal lines to the right of the signature, possibly indicating a stamp or a signature line.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, febrero dieciocho de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio- Admite reforma de demanda

Verbal -accidente - 540013153001 2019 00295 00

Demandante- DOMINGO CACERES CHIA Y OTROS

Demandados- ARMANDO DUARTE RICO Y OTROS.

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la reforma de la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante conformada por DOMINGO CACERES CHIA, DURLEY CACRES CHIA, MARTHA CACERES CHIA, JOSE DOMINGO CACERES CHÍA , OLGA CACERES CHÍA , ALIX TERESA CACERES CHÍA, YAMILE VARGAS VEGA, MARIA EUGENIA VARGAS VEGA, LUIS ALFREDO VARGAS VEGA, CLAUDIA VARGAS VEGA, SOCORRO VARGAS VEGA y ANA VELEN VARGAS VEGA, en contra de TRANSPETROLEA S.A., ARMANDO DUARTE RICO, ALVARO LUNA FLOREZ y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., previa revisión de ella y sus anexos, considera este servidor que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 93 del Código General del Proceso, habida cuenta que, fue presentada en tiempo y no se ha presentado otra reforma con anterioridad, y finalmente ha sido presentada debidamente integrada en un solo escrito, de consiguiente se procederá a su admisión.

En consecuencia, el juzgado resuelve:

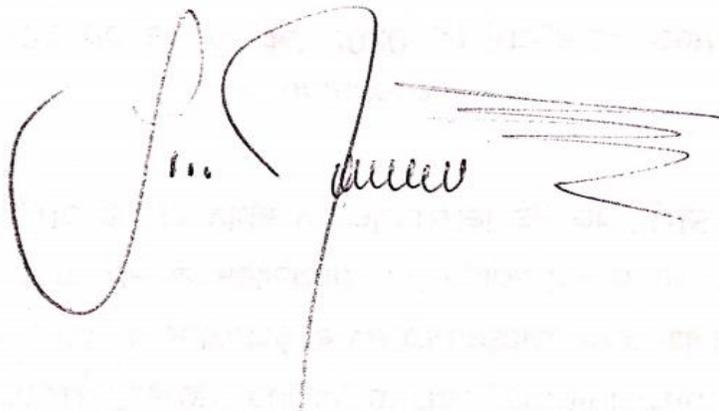
PRIMERO : Admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandante constituida por, DOMINGO CACERES CHIA, DURLEY CACRES CHIA, MARTHA CACERES CHIA, JOSE DOMINGO CACERES CHÍA , OLGA CACERES CHÍA , ALIX TERESA CACERES CHÍA, YAMILE VARGAS VEGA, MARIA EUGENIA VARGAS VEGA, LUIS ALFREDO VARGAS VEGA, CLAUDIA VARGAS

VEGA, SOCORRO VARGAS VEGA y ANA VELEN VARGAS VEGA, en
contra de TRANSPETROLEA S.A., ARMANDO DUARTE RICO,
ALVARO LUNA FLOREZ y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,
obranste a folios 349 364 inclusive.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a los demandados, por
anotación en estado, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4
de 2020, y córraseles traslado por la mita del término inicial, esto es, por el
término de diez días, para el ejercicio de su derecho de defensa.

TERCERO: Reconocer personería a los doctores, ANA ESTHER
CERQUERA ALVAREZ, JORGE MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ,
CARLOS ALBERTO SANCHEZ ÁLVAREZ y YANETH LEON PINZÓN,
para actuar como apoderados judiciales de los demandados, en la forma y
términos de los poderes que les fueron conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Jose Armando Ramirez Bautista'. There are some horizontal lines to the right of the main signature, possibly indicating a stamp or additional text that is not clearly legible.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez